

Art. 51.—El límite de edad para “la administración de justicia militar en lo que se refiere el personal existente, será el señalado para la jubilación de los jueces y tribunales civiles”.

“Artículo 52.—Los militares en “disponibilidad podrán residir á su “elección en cualquier punto de la “República, previo conocimiento del “Estado Mayor General del Ejército”.

“Los militares retirados podrán “elegir indistintamente el lugar de “su residencia, previo conocimiento “del Ministerio de la Guerra”.

“Art. 53.—Los militares que “gan condecoraciones nacionales “en la condición de retiro, tienen “derecho á uso de uniforme y “plaza de honor en las ceremonias “oficiales de carácter patriótico, y “en los actos que designe el Poder “Ejecutivo”.

El señor PIZARRO.—A nombre de la Comisión, acepto los artículos adicionales, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa) Discutido.

En seguida, en la forma reglamentaria, fueron aprobados sucesivamente los artículos adicionales que anteceden.

El señor CANEVARO.—Excelentísimo señor: Como en el artículo 49 se ha agregado la palabra “Contralmirante”, á indicación del honorable señor Arnao, desearía que en el inciso c del artículo 13 se hiciera igual adición, para que haya conformidad en los artículos de la ley.

El señor PRESIDENTE.—Se va á someter al voto la adición que acaba de proponer el honorable señor Canevaro.

Los HH. SS. que acuerden se adicione el inciso c del artículo 13 del proyecto que se acaba de aprobar la forma propuesta por el honorable señor Canevaro, sírvanse manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á los diversos documentos relacionados con el proyecto reformativo de la ley de 26 de marzo de 1904 sobre impuesto á los alcoholes.

El señor BALLON.—Excmo. señor: Rogaría á V. E. que aplazara la discusión de este proyecto hasta la próxima sesión, á fin de que los señores senadores estén mejor preparados para el debate del mismo.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente, honorable señor.

Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 35 p. m.

LA REDACCIÓN.

4a Sesión del jueves 17 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. señor Samanéz.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Arnao, Ballón, Barco, Barrios, M. C., Bezada, Campos, Canevaro, Eléspuru, Florez, García León, Gonzáles, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre, B. La Torre P. Llerena,

Marquina, Moreira y Riglos, Muñiz, Nájjar, Noblecilla, Paz Soldán Quevedo, Solar, Sousa, Silva Santisteban, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco y Escarcena y Barrios, A., Secretarios, se dió lectura al acta de la anterior.

El señor PRESIDENTE.— Se pueden hacer observaciones al acta.

El señor LANATTA.—Excmo. señor: No propuse yo, como se lee en el acta, la clase de Almirante, sino la de vice-Almirante, que si de hecho no existe, existe de derecho, porque esa clase se encuentra consignada en la mayor parte de las leyes que rigen nuestra marina de guerra.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el acta por aprobada, con la observación formulada por el señor Lanatta. (Pausa) (Aprobada).

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la redacción del proyecto aprobatorio del decreto supremo, de 13 de octubre último sobre moratorias.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción en el proyecto de ley que aprueba con algunas aclaraciones, el decreto sobre moratorias expedido por el Poder Ejecutivo el 13 de octubre del presente año.

A la orden del día.

PROPOSICIONES

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben proponen que se adicione el inciso (C) del artículo 13 del proyecto sobre «Situación Militar», en la siguiente forma:

1º—Después de la frase «vencedores del 2 de Mayo», agregar: y de Abtao».

2º—Después de las palabras «Combatientes de Arica»; agregar: «y tripulantes de la corbeta «Unión» en la ruptura del bloqueo»

Dése cuenta.

César Canevaro.—Pedro E. Muñiz.—Juan N. Eléspuru

Los senadores que suscriben proponen:

Adiciónase el artículo 53 de la ley de «Situación Militar», con la frase siguiente: «Así como á los jefes y oficiales que hubiesen concurrido á alguna batalla ó acción de armas en guerra nacional».

Dése cuenta.

Lima, 17 de diciembre de 1914.

César Canevaro.—Pedro E. Muñiz.—J. N. Eléspuru.

El señor CANEVARO.—Excmo. señor: Pido dispensa de todo trámite para estas adiciones.

El señor ELÉSPURU.—Excmo. señor:—Las modificaciones al proyecto de ley de Situación Militar, que el Senado ha tenido á bien aprobar el día de ayer, debo declarar, que no importan, absolutamente, el menor gravámen para

el Fisco. Una de esas adiciones, la última que se acaba de leer, no es más que la reparación de un error en que se incurrió al copiar una modificación propuesta y aprobada que dice que los militares combatientes del 2 de Mayo, los de la batalla de Tarapacá, etc., con mas de 30 años de servicios, gozarán de sus haberes y serán considerados en actividad, pero se olvidaron de poner á los sobrevivientes de Abtao y Angamos asi como á los combatientes de la Corbeta «Unión». La adición se refiere al artículo 53 ya aprobado, que establece que los militares condecorados tienen derecho á asistir á las ceremonias patrióticas; pero como hay militares que no han sido condecorados, no obstante haber prestado servicios en la guerra nacional, por esta adición se les concede los mismos goces; en esto no hay novedad de ninguna especie. Estos principios y esas concesiones están establecidas en todas las naciones en favor de los veteranos sobrevivientes de guerras nacionales.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acuerden se dispense del trámite de Comisión las adiciones presentadas por los honorables señores Canevaro, Muñiz y Eléspuru, sirvanse manifestarlo.

(Votación).

(Acordado).

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor GONZALES.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—La tiene S.S.a.

El señor GONZALES.—Las profesoras del Colegio Nacional de Educandas del Cuzco me dirijen un telegrama en el que manifiestan que están cuatro meses insolutas de sus haberes. Pido á VE. que se digne hacer pasar un oficio al Ministerio de Justicia á fin de que se sirva atender á esas profesoras.

El señor LA TORRE.(don Benjamin).—Excmo. señor: Sobre el mismo asunto.

A la vez que me uno al pedido del honorable señor Gonzáles, debo expresar al Senado que ayer, el señor Ministro me manifestó que inmediatamente transmitiría por telégrafo la orden de pago; sin embargo no sería demás que la H. Cámara prestara su asentimiento al reclamo que ahora se hace.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que acuerden se pase el oficio solicitado por los honorables señores Gonzáles y La Torre, sirvanse manifestarlo.

(Votación).

(Acordado)

El señor ESCARCENA.—Excmo. señor: No obstante el Pedido del honorable señor Vivanco, para que el Gobierno auxilie á los damnificados por el terremoto últimamente acaecido en la provincia de Parinacochas, por las comunicaciones de los corresponsales, parece que no se ha hecho aún sentir la eficacia de las medidas adoptadas; por esta razón y atendiendo á la solicitud del «Centro Ayacuchano» que pide el envío oportuno de auxilios á esa provincia; pido que se reitere oficio

al señor Ministro de Gobierno en este sentido y para que se sirva dar cuenta de las medidas que adopte sobre el particular. También pido se oficie al señor Ministro de Fomento para que excite el celo del médico titular de la provincia á fin de que se constituya, á la brevedad posible, donde sean más urgentes sus servicios, pues, según los telegramas hay heridos que no han sido oportunamente atendidos.

También solicito que se reitere oficio al mismo Ministerio, para que se sirva constatar si es verdad que se han suspendido los trabajos del camino á las montañas de Huanta, y no de Huánuco como erróneamente apareció en la versión dada por los diarios; y por otra parte, para que atienda al pago de los haberes de los empleados y operarios, que se quejan de adeudárseles varios meses.

Estos pedidos, que son indispensables por el momento los hago también por escrito, á fin de que la versión de ellos sea exacta al publicarse en los diarios.

El señor PRESIDENTE. —Se pasará los oficios.

ORDEN DEL DIA

Sin debate se aprobó el siguiente dictámen

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Apruébase el decreto sobre moratoria expedido por el Poder Ejecutivo el 13 de octubre del presente año, con las aclaraciones siguientes:

Primera.—Que la disposición del artículo 2º no comprende las letras, pagarés, vales, ni facturas de venta de mercaderías, pues todos los documentos de estas clases se amortizarán conforme el artículo 1º.

Segunda.—Que la moratoria comprende á las letras giradas antes del 8 de agosto y aceptadas con la calidad de ser pagadas "conforme á las leyes sobre moratorias" ó después de vencidas éstas ó empleando otras frases equivalentes.

Tercera.—Que el protesto hecho con arreglo al artículo 11 sirve también para la cobranza ejecutiva de una ó más de las cuotas que con posterioridad á la fecha del protesto dejen de pagarse.

Cuarta.—Que la moratoria no comprende las obligaciones siguientes:

a) —Las cuentas corrientes bancarias con provisión de fondos y las imposiciones bancarias a la vista;

b) —Los dividendos de las compañías anónimas;

c) —El premio de los seguros;

d) —Las obligaciones que no excedan de diez libras;

e) —Los depósitos de las sociedades de beneficencia, de las instituciones humanitarias y de la Asociación Nacional en Pró de la Marina;

Quinta.—Que la moratoria terminará el 22 de agosto de 1915 en cuya fecha podrá exigirse el pago íntegro de las deudas vencidas ó de los saldos de ellas que estuvieren pendientes.

Artículo 2º.—Los dueños de imposiciones bancarias de plazo vencido, podrán girar á cargo de ellas cheques del valor de cinco libras ó del valor de un múltiplo de esta cantidad.

La conformidad de estos cheques será certificada por la respectiva institución de crédito con estos dos objetos:

1º—Devengar en favor del tenedor un interés del cinco y medio por ciento anual, con cargo á la cuenta del girador;

2º—Inmovilizar en la imposición perteneciente al girador una suma igual al monto del cheque certificado.

El dueño de una imposición á plazo no podrá retirarla, ni en su totalidad ni en una parte de ella, sino con citación de los tenedores de cheques previamente certificados y con intervención del juez de primera instancia.

Artículo 3º —Las habilitaciones ó préstamos hechos á los agricultores bajo la forma de venta de inmuebles con pacto de retroventa, se estimarán préstamos y quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo 1º del decreto supremo sobre moratorias del 13 de octubre último.

Artículo 4º —El tanto por ciento á que se refiere la ley de moratorias serán considerado sobre el valor total primitivo de los créditos, el 8 de agosto.

Artículo 5º —Las liquidaciones de que se ocupa el artículo 8º de la ley sobre casas de préstamos de 5 de diciembre de 1908, que debían haberse verificado durante los meses transcurridos de agosto á setiembre inclusive del presente año se postergarán para realizarse tres meses después de la fecha en que debieron haberse practicado.

Los dueños de las prendas pignoradas podrán abonar el valor del préstamo y los intereses deferidos, hasta la promulgación de esta ley, en armadas mensuales del diez por ciento, cuya entrega se anotará en las respectivas papeletas.

No podrá efectuarse el remate de las prendas de plazo vencido que abonen sobre el capital prestado, cuando menos la mitad de los intereses devengados hasta la fecha en que dicho remate deba practicarse.

Artículo 6º —Los que por razón de la moratoria no hayan cumplido con el pago de arrendamientos durante los meses comprendidos entre el 1º de julio y el treinta de setiembre del año en curso, podrán pagarlos en cuotas de veinticinco por ciento, del total que adeudasen, durante los cuatro meses posteriores ó sea hasta enero inclusive del año entrante.

Artículo 7º —Los deudores á los bancos hipotecarios, por préstamos anteriores al de agosto último, gozan de una moratoria de noventa días contados desde que el banco les intime el cumplimiento de su obligación; observándose después de vencida esa prórroga, los plazos señalados en el artículo 44 de la ley de 2 de enero de 1889.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de diciembre de 1914.

Firmado—*Aurelio Arnao.* —*Alberto Secada.* —*Antonio de la Torre.*

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el dictámen de la Comisión de Redacción que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

(Votación).

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.— En debate la adición de los honorables señores Canevaro, Muñiz y [Élés-puru al inciso [C] del artículo 13

del proyecto sobre "Situación Militar". (Pausa).

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido. (Pausa) Discutido.

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben, proponen:

Adiciónase el artículo 53 de la ley de "Situación Militar", con la frase siguiente: "así como los jefes y oficiales que hubiesen concurrido á alguna batalla ó acción de armas en guerra nacional".

Dése cuenta.

Lima, 17 de diciembre de 1914.

César Canevaro.—Pedro E. Muñoz.—J. N. Eléspuru.

El señor PRESIDENTE.— En debate la adición al artículo 53 del mismo proyecto presentada por los autores de la anterior.

El señor ARNAO.—Excmo. señor: Yo me declaro en contra de la adición porque el carácter de generalidad que tiene, lo considero opuesto al espíritu de la misma ley. No quiero entrar en otras consideraciones, y en esta forma concreto mi voto.

El señor ELESURU.—Excmo. señor: Yo he tenido en consideración al proponer la adición en debate, que hay algunos jefes que no les ha cabido la suerte de alcanzar condecoraciones, por los hechos de armas que han realizado, y, por consiguiente, no podemos incurrir en notoria injusticia.

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben, proponen que se adicione el inciso

(C) del artículo 14 del proyecto sobre "Situación Militar", en la siguiente forma:

1º—Después de la frase "vencedores del 2 de Mayo", agregar y "Abtao".

2º—Después de las palabras "combatientes de Arica" agregar: y "tripulantes de la corbeta Unión" en la ruptura del bloqueo.

Dése cuenta, etc.

Lima, diciembre 17 de 1914.

César Canevaro.—Pedro E. Muñoz.—Juan N. Eléspuru.

Hay algunos que no han alcanzado la victoria que hubiera sido de esperar, pero lograron, sin embargo, de una manera real, hechos que enorgullesen á los República y hacen dignos de toda consideración á los individuos que los produjeron. Por ejemplo no hay condecoración para los de Huamachuco, y me parece que en esa acción de armas la última de la guerra del Pacífico, el denuedo y el esfuerzo, llegaron á la categoría del heroísmo.

Si hay jefes y oficiales en la condición de retiro, que ya tienen tantos años de servicios, que gozan del derecho de llevar su uniforme y tener una pensión, ¿por qué no permitirles, siquiera, luzcan ese uniforme en las ceremonias de carácter patriótico y en aquellos actos que tenga á bien designar el Poder Ejecutivo? ¿Hay algo á este respecto de injusto y de inmoral? Todo lo contrario. Hay algo de estímulo, algo que exhibe á la contemplación, por lo menos, el atributo, el respeto y la consideración que el Gobierno de la República debe guardar para sus buenos servidores.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa).—Discutido.

Los señores que aprueben la adición, se servirán manifestarlo. (Votación). (Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Habiendo un asunto importante que tratar en sesión reservada se levanta la pública para pasar á secreta.

Eran las 6 y 10 p. m.

LA REDACCION.

5a. sesión del viernes 18 de diciembre de 1914.

Presidencia del H. Sr. Carmona.

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Ballón, Barco, Barrios M. C., Bezada, Campos, Canevaro, Cornejo, Durand, Eléspuru, Flores, García León, Gonzáles, Hernández, Huapaya, Lanatta, La Torre B., Latorre P., Llerena, Marquina, Moreyra y Riglos, Nájjar, Noblecilla, Paz Soldán, Ramos, Rojas Loayza, Samanez, Solar, Sousa, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Valera, Vivanco, y Escarcena y Barrios A., Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, so-

metiendo á la deliberación del actual Congreso Extraordinario el contrato celebrado con la Borax Consolidated Ltd.

Con conocimiento de la H. Cámara, á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Justicia, manifestando haberse dirigido al señor Presidente de la Iltra. Corte Superior de este distrito judicial, á fin de que le indique el estado en que se encuentra el juicio iniciado con motivo del atentado dinamitero de que fueron objeto el doctor don José Pardo y sus acompañantes.

Con conocimiento del H. señor Vivanco, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber aprobado el proyecto de presupuesto departamental de Tumbes, para 1915.

A sus antecedentes.

Dos del mismo, participando haber sido aprobado con algunas modificaciones los proyectos de presupuestos departamentales de Arequipa y Ayacucho, para 1915, que le fueron enviados en revisión.

A pedido del H. señor Valencia Pacheco, se dispensó del trámite de Comisión el proyecto relativo al presupuesto departamental de Arequipa, pasando el de Ayacucho á la Comisión Auxiliar de Presupuestos.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados:

Acusando recibo del que se le dirigió comunicándole la instalación de las sesiones del Senado, en la segunda legislatura extraordinaria.

Al archivo.

Participando que esa H. Cámara ha designado el día de mañana sábado 19 de los corrientes, á las 5 p. m., para que tenga lugar la se-